

1. REGLAMENTO DEL FONDO DE MUTUALIDAD Y SOCORRO

CAPITULO 1: Objetivos.

Artículo 1 El presente reglamento determina las Normas y procedimientos a que deben ajustarse los beneficiarios del Fondo de Mutualidad y Socorro.

Artículo 2 Son fines primordiales la existencia de un sentimiento de compañerismo entre los asociados de ASECONAPDIS. Su objetivo consiste en proporcionar ayuda económica a los asociados directos y a sus beneficiarios.

Artículo 3 Serán beneficiarios del Fondo de Mutualidad los asociados directos de ASECONAPDIS, así como sus familiares en primer grado de consanguinidad, (padres, hermanos, hijos y cónyuges).

Artículo 4: Si un asociado renuncia a la Asociación Solidarista, inmediatamente dejará de recibir los beneficios que presenta el Reglamento de Fondo De Mutualidad y Socorro.

CAPÍTULO 2: Obligaciones y derechos de los Asociados.

Artículo 5 Los beneficios de este plan entrarán en vigencia una vez aprobado este Reglamento.

Todo asociado deberá estar al día en sus obligaciones con ASECONAPDIS, para verse beneficiado con el Fondo de Mutualidad

Artículo 6 El Fondo de Mutualidad y Socorro se empleará para ayudar en los gastos del sepelio del asociado y/o familiares cercanos previo estudio cuidadoso de cada caso por La Junta Directiva.

Artículo 7 En caso del fallecimiento del Asociado, el (los) beneficiario (s) tendrá (n) derecho a la suma de ¢300,000.00 (Trescientos mil colones) como máximo

En caso del fallecimiento de familiar en primer grado; madre, padre, esposa o hijos, (legítimos) se le auxiliará con la suma de ¢200,000.00 (Doscientos mil colones) como máximo; en caso de fallecimiento de un hermano (a), se le auxiliará con la suma de ¢100.000.00 (Cien mil colones) como máximo. En caso de que el fondo N° tuviera los recursos suficientes, la suma a entregar será acordada por la Junta Directiva. El monto o beneficio por entregar, será

ajustado anualmente según la devaluación de la moneda nacional durante el periodo y teniendo como primer parámetro, el balance entre las entradas y las salidas del mismo.

En caso de que existan lazos de consanguinidad y afinidad (padre madre, hijo (a), cónyuge, hermano (a)), se otorgarán los beneficios en forma individual.

Se autoriza un monto máximo de ¢15.000.00 colones para la compra de un tributo

Artículo 8

En caso de fallecimiento del asociado la suma por entregar se realizará de acuerdo a las siguientes estipulaciones:

1. Los porcentajes o montos estipulados por el Afiliado para cada beneficiario designado.
2. Si N° se estipuló la distribución o porcentaje de previo, se procederá a prorratear el beneficio en partes iguales a los beneficiarios señalados. Si alguno (s) de los beneficiarios designados falleciera(n) con anterioridad o simultáneamente con el Asociado, el derecho correspondiente al beneficiario finado acrecerá proporcionalmente según designación previa a favor de los sobrevivientes.
3. Si existen beneficiarios menores de edad, el monto respectivo debe ser retenido por el Fondo Mutual hasta tanto la Autoridad Judicial que corresponda ordene el depósito a favor de los menores a través de las diligencias de utilidad y necesidad, o bien, del trámite judicial establecido por Ley.
4. Si fuera voluntad expresa del Mutualista, el Fondo Mutual podrá administrar las sumas asignadas a menores para que le sean entregados junto con los intereses al cumplir la mayoría de edad.

El Nombramiento de sus beneficiarios es CONFIDENCIAL y compete únicamente al Asociado, al (los) último (s) beneficiario (s) designado(s), o a su representante en caso de ser menor de edad; y a la Autoridad Judicial que lo requiera formalmente. Para efectos de Nombrar los beneficiarios la Asociación hará entrega de la boleta respectiva a cada asociado.

Artículo 9

Para los beneficios familiares, el asociado está en la obligación de reportar los Nombres y apellidos de sus padres, esposa, hijos y el (los) legatario (s). El asociado que no cumpliera por escrito lo anterior, no tendrá derecho a gozar de los beneficios establecidos. El contenido de esta documentación es secreto, solo se comunicará en ocasión del fallecimiento. En caso de unión libre, se considerará al (el) compañero (a) como esposo (a), pero deberá estar reportada (o) ante La Junta Directiva de ASECONAPDIS. Como hijos se entienden los descendientes directos. Los hijos afectivos se considerarán únicamente en el caso de que se demuestren mediante certificado de

adopción, o que son hijos descendientes de la compañera o compañero con quien viven actualmente.

Artículo 10

Para gozar de esta ayuda, se debe presentar estrictamente copia del acta de defunción así como demostrar convincentemente el parentesco que exista. En el caso de que el fallecido sea hijastro, padrastro o unión libre, debe demostrarse por medio de Notario público que ha existido una relación cercana entre ambos por lo menos durante los últimos cinco años. Otro aspecto importante es que el asociado debe de estar al día con sus obligaciones con ASECONAPDIS.

Artículo 11

El asociado podrá cambiar al beneficiario cuantas veces lo estime necesario, siempre y cuando lo manifieste por escrito a la Junta Directiva de ASECONAPDIS.

Artículo 12

Al asociado que se le compruebe en cualquier momento que brindó uno más datos falsos, perderá él y sus familiares el derecho que le otorga este Reglamento. En caso de haberse entregado el dinero, La Junta Directiva podrá demandar ante los tribunales respectivos, cobrando costos, daños y perjuicios.

Artículo 13

En caso que se presente más de un deceso a la vez por asociado, la Junta Directiva estudiará el caso en particular y de acuerdo a los fondos existentes, determinará y aplica una ayuda extraordinaria.

CAPÍTULO 3: Financiación del Fondo de Mutualidad y Socorro.

Artículo 14 Todo nuevo asociado deberá hacer un aporte inicial durante un año de la suma de ¢1.000.00 para capitalizar el Fondo, adicionalmente

Artículo 15 Mensualmente se establece una cuota por asociado de ¢500.00. La cuota ahorrada mensualmente, no será acumulada ni devengará intereses a favor del asociado. Tampoco se devolverá cuando un asociado renuncie a ASECONAPDIS.

Artículo 16 La Asamblea podrá sancionar a miembros del Fondo de Mutualidad y Socorro, o miembros de Junta Directiva, que incumplan con lo dispuesto en este Reglamento, la cual podrá ser convocada por la Fiscalía de la Asociación cuando tenga las pruebas correspondientes.

Este reglamento fue aprobado en sesión N° 627 de Junta Directiva, con fecha 17 de noviembre de 2010.